



## GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1571 -2023-GTP-MPA.

Abancay,

**25 AGO 2023**

**VISTOS:**

La Papeleta de Infracción N° 211644 impuesta el 03 de diciembre del 2022 al administrado(a) **CAYLLAHUA QUISPE TEOFILIO** identificado(a) DNI N°09915262, por la comisión de la infracción de código M.2 por **Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo” (Multas: 50 %UIT), suspensión de la licencia por tres (3) años, internamiento del vehículo.**” y el Informe Final de Instrucción N° 868 -2023-DRPT/SGTP/GTP-MPA. de fecha 05 de mayo del 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Asimismo, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: **Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre.** Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobada por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal “a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias”;

Que mediante de la papeleta de infracción de vistos, impuesta al(a) administrado(a) **CAYLLAHUA QUISPE TEOFILIO** identificado(a) DNI N°09915262, domiciliado en Urb. Costa Verde Illanya S/N del distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, conductor(a) del vehículo automotor con placa de rodaje N°BKE-579; se determina la comisión de infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código M02, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”,** infracción que se encuentra calificada como Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 50 % de la UIT. y como sanción no pecuniaria de **Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años** y como medida preventiva el: **“Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia”**

Que, el numeral el numeral 2 del artículo 24 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas en la seguridad, y considerando que la infracción en materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa N BKE-579, con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) **INVERSIONES TIGRES DE BENGALA S.A.C.**, que debe asumir la responsabilidad solidaria de la infracción.

Que, obra en autos la copia de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°211644, remitida por la autoridad policial, así como teniendo a la vista el Récord de Infracciones emitido por la Municipalidad Provincial de Abancay se reporta la infracción cometida;

Que, obra en autos el certificado de dosaje etílico N° 0033-0003131 emitido por Dirección Policial de Sanidad Apurímac. En el cual se reporta que el conductor infractor al momento de la intervención conducía con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 1.89 g/lit de sangre, es decir, en porcentaje mayor a lo previsto en el Código Penal, se evidencia la comisión de infracción señalada en el párrafo precedente, por lo cual, conforme a la disposición reglamentaria se ha emitido la papeleta de infracción de tránsito de la referencia.

Que, el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora, realizó el pago de la multa establecida mediante el recibo N°85012 de fecha 06 de diciembre del 2022, no ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días hábiles), corresponde a la autoridad municipal la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

Que, de acuerdo con el acápite 1.1 numeral 1 del artículo 336 del TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC, señala si el pago de multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se podrá acceder a un descuento del 83% sobre el importe de la multa. A partir desde el sexto día hábil hasta el último día previo a la notificación de la resolución de sanción (hasta el día 15), podrán beneficiarse con un 67% de descuento. Sin embargo, este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.” Asimismo, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del mismo reglamento, señala: **“Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.”**



## GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, obra en autos el Informe Final de Instrucción N° 868-2023\_DRPT/SGTP/GTP-MPA en el cual se evaluó y califico la conducta infractora ha determinado que la conducta denunciada se encuentra medidamente tipificada, que el (la) administrado(a) se encuentra individualizado y ha cumplido con el pago de la multa respectiva, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S.016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado por Ordenanza Municipal N°028-2010-CM-MPA, de fecha 23 de diciembre del 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No habiendo efectuado su descargo en el plazo establecido, **SANCIONAR** al(a) administrado(a) **CAYLLAHUA QUISPE TEOFILLO** identificado(a) DNI N°**09915262**, domiciliado en Urb. Costa Verde Illanya S/N del distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, conductor(a) del vehículo automotor con placa de rodaje N°**BKE-579**, **COMO ÚNICO Y PRINCIPAL INFRACTOR DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN AL TRÁNSITO CON CÓDIGO M.02**; impuesta mediante Papeleta de Infracción N° **211644**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **SANCIONAR** al(a) administrado(a) **CAYLLAHUA QUISPE TEOFILLO** identificado(a) DNI N°**09915262**, con la **SANCIÓN NO PECUNIARIA; SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS**, computados a partir del 03 de diciembre del 2022 al 03 de diciembre del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** **PRECISAR** que la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de 15 días hábiles computado a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** **DISPONER** que una vez adquirida la calidad de resolución firme de la presente, se remita una copia a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Abancay, con los requisitos de exigibilidad para el trámite correspondiente de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** **ENCARGAR** bajo responsabilidad administrativa y funcional a la Sub Gerencia de Transporte Público, el cumplimiento estricto del presente acto administrativo resolutivo gerencial; así mismo proceda a registrar el contenido de la presente en el Sistema SICOGEF de la Municipalidad Provincial de Abancay y en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS).

**ARTÍCULO SEXTO.** **NOTIFICAR** al **INFRACTOR PRINCIPAL** e instancias administrativas, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC. Archivo.  
S.G. Transp Público .  
Infractor Principal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

*Raúl O. Maldonado Ramos*  
GERENTE DE TRANSPORTE PÚBLICO

